AUTO FAMILIA: 158
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA – DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADO: JHON EDISON PACHECO PICÓN
MENOR: ANGELINE MUÑOZ ESCOBAR
REPRESENTANTE: YUDI ANDREA MUÑOZ ESCOBAR (MADRE)
RADICADO: **2021-00093**-00

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MANZANARES - CALDAS

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la demanda **VERBAL –INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD-** promovida por la Defensora de Familia Dra. **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA**, en representación de la menor **ANGELINE MUÑOZ ESCOBAR,** quien a la vez es representada legalmente por su madre la señora **YUDI ANDREA MUÑOZ ESCOBAR** y en contra del señor **JHON EDISON PACHECO PICÓN,** dígase que reúne todos los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del C.G.P.).

En tal norte y por lo que antecede, se admitirá la misma por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (num. 2º del art. 22 ibídem).

Se anexa con la demanda el registro civil de nacimiento de la menor ANGELINE MUÑOZ ESCOBAR, copia de la cédula de ciudadanía de su madre, la señora YUDI ANDREA MUÑOZ ESCOBAR, copia de la citación que s ele realizara al señor JHON EDISON PACHECO PICÓN, a la Defensoría de Familia del ICBF y el certificado de la Coordinadora del grupo administrativo de la Regional ICBF.

Se ordenará como se solicita la práctica de la prueba de ADN, de acuerdo con las normas pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL –INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD-** instaurada por la Defensora de Familia Dra. **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA**, en representación de la menor **ANGELINE MUÑOZ ESCOBAR,** quien a la vez es representada legalmente por su madre la señora **YUDI ANDREA MUÑOZ ESCOBAR** y en contra del señor **JHON EDISON PACHECO PICÓN.**

SEGUNDO: DARLE el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR correr el traslado al señor **JHON EDISON PACHECO PICÓN**, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ibidem).

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7° y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1° y 8° de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia se hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Se advierte al demandado señor **JHON EDISON PACHECO PICÓN,** que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad que se le imputa respecto de la menor **ANGELINE MUÑOZ ESCOBAR** (num. 2º del art. 386 ídem).

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

QUINTO: ORDENAR notificar este auto a la Defensoría de Familia del ICBF local y a la Personería Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Promiscuo
Juzgado De Circuito
Caldas - Manzanares

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
505289f10acd8203b459e7245251dbda53fbb7f8e57062c564a375b74adc3ae7
Documento generado en 18/08/2021 08:54:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica